

BOLETIN OFICIAL DE LEON.



Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposición á los Sres. Capitanes generales. (Órdenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

Solo el Gefe político circulará á los alcaldes y ayuntamientos de las provincias las leyes, decretos y resoluciones generales que emanen de las Cortes, cualquiera que sea el ramo á que pertenezcan. Del mismo modo circulará á los alcaldes y ayuntamientos todas las órdenes, instrucciones, reglamentos y providencias generales del Gobierno en cualquiera ramo y de dicho gefe en lo tocante á sus atribuciones. =Art. 256 de la ley de 3 de Febrero de 1837.

DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

Seccion de Gobierno. = Núm. 464.

El Sr. Gefe político de Palencia con fecha 8 del actual me dice lo siguiente.

«Habiéndose desertado del presidio del Canal de Castilla el confinado Meliton Gimenez Castellanos, de las señas que á continuación se expresan, ruego á V. S. se sirva comunicar en esa provincia de su digno mando las órdenes competentes para que si se presentase en ella sea capturado y conducido con seguridad á disposicion del Sr. Comandante inspector de dicho establecimiento.»

Estatura 5 pies, edad 32 años, pelo castaño, ojos pardos, nariz roma, barba clara, cara redonda, color bueno.

Lo que se inserta en el boletin oficial para que los empleados de proteccion y seguridad pública y alcaldes de la provincia procuren su captura. Leon 15 de noviembre de 1844. = Pedro Galbis. = Federico Rodriguez, Secretario.

Seccion de Gobierno. = Núm. 465.

El Sr. Juez de primera instancia de Castropol con fecha 10 del actual me dice lo que sigue.

«En la causa que sustancio de oficio á consecuencia de una reyerta habida en el mercado del pueblo de Taramunde estan mandados arres-

tar las personas de Juan Picos de las Redondas y José Fernandez Santamarina (a) Santiso de la propia vecindad; y constando de las diligencias practicadas para su captura que pudieran dirigirse á esa provincia, acordé ponerlo en conocimiento de V. S. para que se digne encargarse su prision en el boletin oficial á los alcaldes constitucionales y encargados de proteccion y seguridad pública con cuyo objeto se estampan á continuación sus señas.»

Señas de Juan Picos.

Corto de talla, pelo negro, color moreno, acostumbra vestir un pantalon de estopa, chaleco y chaqueta de sayal y una gorra blanca ordinaria en la cabeza.

Señas del Santamarina.

Cumplido de talla, pelo negro, cara flaca, color moreno, viste pantalon de estopa, chaleco de paño color de botella usado, chaqueta morada de bayeta tambien usada y sombrero redondo en la cabeza.

Lo que se inserta en el boletin oficial para que los empleados de proteccion y seguridad pública y alcaldes de la provincia procuren la captura de dichos sujetos poniéndolos á disposicion de este Gobierno político caso de ser hubidos. Leon 17 de noviembre de 1844. = Pedro Galbis. = Federico Rodriguez, Secretario.

Seccion de Gobierno. = Núm. 466.

El Sr. Comandante inspector del presidio del

Canal de Castilla con fecha 11 del actual mes dice lo que sigue.

»En el día de antes de ayer desertó de este Canal el confinado en este presidio Gregorio Rojo Fuentes, y para proceder á su captura, adjunta tengo el honor de pasar á manos de V. S. copia de su media filiacion con arreglo al artículo 331 de la ordenanza del ramo.»

Mayoría del Presidio del Canal de Castilla.

Media filiacion del confinado Gregorio Rojo Fuentes (cuyas señas personales se expresan á continuacion) hijo de Lorenzo y de María, natural de Rio la Vega, partido de la Bañeza, provincia de Leon, vecindado en Rivas, de estado casado y de oficio labrador.

Señas generales.

Estatura 5 pies una pulgada, edad 25 años, pelo castaño, ojos garzos, nariz regular, barba cerrada, cara redonda, color bueno.

NOTA. Desertó en el día de ayer de la villa de Abarca, Villarramiel noviembre 18 de 1844.—V. B.º, El Coronel Comandante, Martínez.—Francisco Gonzalez Calvo.

Lo que se inserta en el boletín oficial para que los empleados de protección y seguridad pública y justicias de la provincia procuren su captura. Leon 15 de noviembre de 1844.—Pedro Galbis.—Federico Rodríguez, Secretario.

Continuacion del prospecto y reglamentos de la Sociedad de fomento industrial y mercantil.

Art. 21. La duración de la Sociedad será de diez y ocho años divididos en tres periodos de á seis, á contar desde el día de su instalacion sin perjuicio de la prorogacion de este término si conviniera.

Art. 23. La Sociedad celebrará su acto de inauguracion así que haya emitido acciones nominales y al portador por valor de la décima parte del capital social, día en que empezarán sus operaciones comerciales.

Art. 24. Responderá con la masa social compuesta del capital y de los beneficios acumulados á él, así de los fondos que ingresáren en sus arcas, pertenecientes al banco de socorros mútuos de las clases mercantil é industrial, como de las obligaciones que contraiga y operaciones que ejecute con arreglo á lo prescrito en el art. 279 del Código de Comercio.

Art. 25. La Sociedad será representada y regida por una Junta de gobierno y otra delegada consultiva.

Art. 26. Tendrá un sello con su razon social, que custodiará el Director gerente para autorizar los documentos sociales.

CAPITULO V.

Objeto de la Sociedad.

El objeto de la Sociedad será:

1.º Negociar de ad cuenta y en comision en todos los géneros, frutos y efectos, nacionales, coloniales y extranjeros, y documentos de crédito del estado.

2.º Girar letras para España y el extranjero, haciéndolo en la Península desde veinte rs. hasta cantidad indeterminada.

3.º Descantar letras, pagarés y efectos negociables, hacer préstamos y admitir depósitos, así de metálico como de objetos de comercio, establecer una caja de liquidacion y hacerse cargo de consignaciones que reporten en favor de ellas el interés anual que se estipule.

4.º Constituir cuando lo considere conveniente sociedades accidentales para cuentas en participacion por emision de acciones activas que terminarán con el negocio que se hubiere intentado.

5.º Abrir semanalmente un mercado público á subasta de toda clase de géneros, frutos y efectos.

6.º Establecer un banco de socorros mútuos, supervivencias ó vindedades para las clases mercantil é industrial, subsistente por tiempo indeterminado despues de finalizarse el de la duracion de la Sociedad.

7.º Verificar en Madrid anualmente en el mes de mayo una esposicion pública de emulacion para los efectos fabriles é industriales españoles con calidad de venta ó devolucion á voluntad.

8.º Risar una vez cada año cierto número de objetos de esta misma esposicion, cuyo valor no esceda de veinte y cinco mil duros.

9.º Instalar un colegio normal de educacion teórico-práctica de todos los ramos científicos y mecánicos que abraza el comercio.

10.º Publicar un periódico mercantil, industrial y de anuncios, y ademas recibir, examinar y patrocinar todos los proyectos ó planes de invenciones, mejoras y adelantos en materias fabriles, industriales y comerciales, que presenten reconocida utilidad.

Art. 28. Los objetos de los párrafos 5.º y 8.º tendrán lugar, obtenido que sea el privilegio de S. M.

CAPITULO VI.

DEL GOBIERNO DE LA SOCIEDAD.

Junta de Gobierno.

Art. 29. Se compone con arreglo á las bases de fundacion de:

Un Presidente.

Dos Consiliarios 1.º y 2.º Vice-presidentes.

Un Director gerente.

Un Vice-director Contador.

Un Tesorero.

Un Secretario.

Art. 30. La duracion de estos oficios será por periodos de seis años, y sus atribuciones:

1.ª Tratar constantemente de la mejor realizacion de los puntos que abraza el objeto de la Sociedad.

2.ª Decidir á propuesta del Director gerente en los negocios de comercio, giro, préstamos, depósitos y descuentos.

3.ª Procurar lo conveniente al establecimiento y

progreso de los mercados, banco de socorros, espasiones públicas, rifas, colegio normal, periódico y proyectos de mejoras y adelantos.

4.ª Citar la concurrencia de la junta delegada consultiva para casos áridos extraordinarios, y convocar la general anual y extraordinaria para casos imprevistos.

5.ª Verificar un arqueo semanal en el día de su reunión, discutir los proyectos de planes de comercio é industria, que la proponga el Director gerente, y en vista de los estados y notas que presentará el mismo, según previene el párrafo 3.º, art. 45, acordar lo que haya lugar.

6.ª Aprobar la propuesta en terna que el Director le hiciese para cubrir la plantilla de empleados y dependientes que han de tener las oficinas y establecimientos de la Sociedad.

7.ª Intervenir el balance general de cada año, pasarlo á la junta delegada para su exámen, y presentarlo á la aprobacion de la Junta general.

8.ª Visitar y reconocer cuando lo considerase conveniente todas las oficinas y dependencias de la Sociedad para promover las mejoras ó modificaciones que haya lugar.

9.ª Acordar, á propuesta del Director, la eleccion y arreglo de los locales para la plantificacion de las oficinas y dependencias necesarias á llenar los objetos que se propone la Sociedad; cuya realizacion la adelantará como y cuando mas pueda convenir á su fomento.

10.ª Determinar las garantías que deba prestar á la Sociedad el Tesorero.

Art. 31. Esta Junta de gobierno se podrá renovar en parte ó en todo con cualidad de reeleccion en la primera Junta general que se celebre al finalizarse los periodos de seis años, en que se divide el tiempo de la duracion de la Sociedad, á propuesta de la delegada consultiva.

Art. 32. Para ser individuo de esta Junta, será necesario poseer lo menos dos acciones de á diez mil reales cada una, que se depositarán en la Tesorería de la Sociedad, interin dure su cometido.

Art. 33. El Director gerente y Vice-director Contador, con la misma circunstancia de depósito, deberán hacerlo de cinco acciones de diez mil rs.

Art. 34. Se reunirá la Junta de gobierno los sábados de cada semana, sin perjuicio de verificarlo extraordinariamente siempre que lo solicite el Director gerente.

Art. 35. No podrá verificar acuerdos sin la precisa asistencia del Director ó Vice-director.

Art. 36. Para que pueda formar acuerdos se necesita la concurrencia de cinco individuos, á lo menos, y sus decisiones serán á mayoría absoluta de votos, prevaleciendo en caso de empate la opinion del Presidente.

Art. 37. Los oficiales de esta Junta no tendrán en ella mas que un voto, cualquiera que sea el número de acciones que posean.

Art. 38. Firmarán las actas de las Juntas el Presidente, Director y Secretario.

Art. 39. Por indemnizacion de trabajos se distribuirá entre los individuos de esta Junta un 7 por

100 de los beneficios líquidos anuales, repartidos por partes iguales.

Art. 40. Los individuos que sin causa reconocida de enfermedad ó ausencia, faltasen á seis juntas seguidamente, se entenderá que renuncian su cargo, y se procederá á su sustitucion segun previene el artículo 67.

Art. 41. Esta Junta tendrá un abogado consultor, cuyos honorarios se fijarán por acuerdo de la misma.

Del Presidente.

Art. 42. Sus cargos serán: presidir las Juntas, dirigir sus discusiones tomando parte en ellas, decidir en caso de empate, firmar las acciones, balance, liquidaciones, actas de arqueo, las de la Junta y demás documentos que deba autorizar.

De los Consiliarios.

Art. 43. Asistir á las Juntas, tomar parte en las discusiones y suplir por su órden al Presidente y Secretario por ausencia ó enfermedad, ejerciendo todas sus funciones.

Art. 44. En caso de enfermedad, ausencia ó sustitucion serán reemplazados en sus cargos por vocales de la Junta delegada que la misma nombrará.

Del Director gerente.

Art. 45. Sus cargos serán:

1.º Asistir perentoriamente á las Juntas ordinarias y extraordinarias de gobierno.

2.º Representar la Sociedad en todos los negocios y contratos, llevar la firma social y sello en los documentos pertenecientes al giro, comercio, y demas de fomento é interés de la Sociedad.

3.º Presentar á la Junta de gobierno los planes ó proyectos de negociacion y comercio en todos los ramos que abraza el objeto de la institucion y demas que pueda convenir.

4.º Resolver por sí mismo sin previo acuerdo de la Junta de gobierno todos los negocios corrientes y aquellos urgentes de resultado claro y positivo, cuyo importe no exceda de veinte y cinco mil rs.

5.º Será jefe nato de todas las dependencias de la Sociedad, y como tal formará los reglamentos interiores que deberá aprobar la Junta de gobierno.

6.º Llevará la correspondencia, vigilará la contabilidad general, y ejecutará cuanto en virtud de acuerdo disponga la Junta de gobierno.

7.º Se entenderá directamente con todos los correspondientes y casas de comercio en relacion, á quienes comunicará las órdenes é instrucciones necesarias y convenientes.

8.º Presentará semanalmente á la Junta de gobierno un estado espresivo de las operaciones ejecutadas en toda clase de los negocios que abraza la institucion de la Sociedad, y una nota de las existencias en caja, efectos en cartera y obligaciones pendientes.

9.º Dispondrá un arqueo semanal de modo que siempre existan en caja cinco mil duros para cubrir las operaciones perentorias:

10. Formar un balance anual con intervencion de la Junta de gobierno, y la cuenta general del Banco de socorros mútuos. (Se continuará.)

ANUNCIOS.

D. Juan Rodriguez Radillo, Intendente Subdelegado de Rentas de esta ciudad de Leon y su provincia &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Francisco Lopez vecino del pueblo de Burbia y á Dominga Rodriguez viuda de la propia vecindad para que al término de quince dias se presenten en la cárcel pública de esta capital á responder á los cargos que les resultan de la causa formada contra ellos por aprehension de porcion de plantas de tabaco hecha por los carabineros de la Hacienda en huertos de su propiedad, con apercibimiento que pasado dicho término sin haberlo verificado se procederá en la causa á lo que haya lugar parándoles entero perjuicio y entendiéndose las sucesivas diligencias con los estrados de la Subdelegacion sin mas citacion ni emplazamiento que la presente. Leon trece de noviembre de mil ochocientos cuarenta y cuatro. = Juan Rodriguez Radillo. = Por mandado de su Sría., Carlos María Bermejo.

Comision especial de venta de Bienes nacionales.

ANUNCIO DE SUSPENSION DE REMATE.

Por providencia de el Sr. Intendente de fecha de hoy se suspende el anunciado para el dia 20 próximo de un foro por el que D. Felipe Tegerina satisfacía todos los años al monasterio de Sandobal 100 carros de leña y 500 rs. vn.

Y para que sirva de gobierno á los interesados se hace presente por este aviso. Leon noviembre 15 de 1844. = Ricardo Mora Varona.

CLERO REGULAR.

Anuncio n.º 79.

Por disposicion del Sr. Intendente fecha de hoy se señala para el remate de las fincas siguientes el dia 17 de diciembre próximo de 11 á 2 en las Salas consistoriales de esta capital y la de el Reino las de mayor cuantía y en las de la del partido con respecto á las de menor cantidad.

Partido de la Bañeza.

Des tierras y un prado de 10 celemines que

término de Redelga pertenecieron al convento de Carmelitas de la Bañeza lleva hasta 1847 Francisco Fernandez por dos fanegas de centeno anuales tasadas en 500 rs. y capitalizadas en 1.200 rs.

Partido de Valencia.

Una heredad de seis viñas de 5 fanegas 3 celemines y 2 patos que en término de Villaquejida pertenecieron á el convento de Sto. Domingo de Benavente, llevan por la tácita Toribio Huerga y compañeros en 130 rs. vn. cada año, tasada en 3.699 rs. y capitalizada en 3.900 rs.

Otra id. de 15 viñas de 20 fanegas 10 celemines que en el mismo término perteneció á el monasterio de Eslonza, llevan por la tácita Ignacio Cadenas y compañeros en 336 rs. vn. anuales, capitalizada en 10.080 rs. y tasada en 10.603 rs.

MAYOR CUANTÍA.

Una heredad de 32 tierras de 115 fanegas 8 celemines que en término de Villaquejida pertenecieron á el monasterio de Eslonza, llevan por la tácita Gregorio Huerga y compañeros en 36 fanegas 6 celemines de trigo y lo mismo de cebada anualmente, tasada en 36.154 rs. y capitalizada en 47.152 rs.

Otra id. de 65 tierras de 80 fanegas 4 celemines 16 palos que en el mismo término perteneció al convento de Sto. Domingo de Benavente, lleva en renta por la tácita Cayetano Perez en 34 fanegas de trigo y lo mismo de cebada, tasada en 38.957 rs. y capitalizada en 44.070 rs.

Lo que se anuncia al público para que los interesados en su adquisicion acudan á los sitios señalados el día y horas que se han indicado en el concepto de que estas fincas están libres de todo gravámen y que el precio en que fueren adjudicadas se ha de satisfacer segun previene el Real decreto de 9 de diciembre de 1840 y órden aclaratoria de 4 de marzo siguiente. Leon noviembre 16 de 1844. = Ricardo Mora Varona.



La relojería de D. José Gonzalez Adan, que estaba situada hace muchos años en la calle de la Paloma, frente á la de los Cardiles se ha trasladado á los cuatro cantos, calle del Cristo de la Vitoria.

En el dia 10 del corriente se estravió de Mansilla de las Mulas una yegua pelo negro; pintas blancas por el lomo, una oreja despuntada y un marco al cadril, alzada seis cuartas y media; y un potro pelo negro. Se suplica al que los hubiese hallado dé noticia á su dueño Francisco Alonso vecino de Mansilla quicn dará sus señas y un hallazgo.

LEON: IMPRENTA DE MIÑON.